



Libertad y Orden



RESOLUCIÓN NO. 0175 DEL 14 DE MARZO DE 2012

142

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y LEGITIMA EL DOMINIO DE UN LOTE DE TERRENO URBANO BALDIO UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO.

El Alcalde municipal de Pueblo Bello en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el artículo 315 numerales 3ª y 10 ;legalmente establecidas en la ley 136 de 1994 en sus artículos y en especial la ley 137 de 1959, más conocida como ley de tocaina y en armonía con la ley 388 de 1997 y ,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pueblo - Bello, realizó las gestiones necesarias para inventariar los bienes inmuebles, a través de la Oficina de Planeación, razón por la cual revisó los antecedentes que soporta la propiedad, sobre algunos bienes inmuebles que se encuentran dentro del perímetro urbano.

Que según los antecedentes de creación del Municipio de Pueblo - Bello, se estableció que los predios destinados para la conformación del Municipio, fueron segregados del Municipio de Valledupar mediante la ordenanza No. 037 del 10 de Diciembre de 1997 expedida por la Asamblea Departamental del Cesar

Que no estando identificado en debida forma el perímetro urbano del Municipio y ante la ausencia de rastro jurídico documental o registral, una vez efectuada la revisión correspondiente, tanto en la Notaría Única del Círculo de Pueblo - Bello y como en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dispone que: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”

Que de acuerdo con lo anterior, se entiende por el contenido de la referida disposición, que los bienes inmuebles del Municipio de Pueblo- Bello, Cesar, que no ostenten titularidad, en favor de un particular o entidad pública, de acuerdo con la ley Civil, se encuentran en condición de bienes Baldios Urbanos y son de propiedad del Municipio, por el solo Ministerio de la Ley, que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo ___ del Código Civil.

Que el lote de terreo sin títulos de propiedad por lo cual la misma es un bien municipal por ministerio de la ley, sin título alguno, que determine su propiedad, que constituya dominio, ni escritura pública como hecho antecesor.

Que dentro de la presunción de la buena fe establecida en la constitución nacional en su artículo 8,3 hace perpetuidad del derecho que le asiste a través de la cesión que la nación le entrego con los instrumentos legales descritos en la ley 137 de 1959, artículo 7º, y que los mismos no son objetos de prescripción LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 4 HECTAREAS CON 5866 M2 CUADRADOS alinderados de la siguiente manera :

(14)

NORTE carretera en medio, SUR con predios de ALFREDO MESTRE, ESTE con predios de JOSE AMADOR CAMPO, OESTE con predios de ALFREDO MESTRE Y CECILIA CASTRO predios fueron de la NACION como madre institucional de los municipios .

141

Que el mencionado lote de terreno pertenece a este ente territorial y esta obligado a legalizar los títulos que viene ocupando este ente territorial y de manera pacífica y sin haber sido molestado ni perturbado dicha posesión por nadie o que se hubiera presentado persona jurídica o natural con título alguno que de conformidad a las consideraciones acabadas de exponer se hace menester proferir el acto administrativo que le de origen jurídico y por ende se convierta en la partida de nacimiento del referido lote , en forma legal .

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese como en efecto se declara que el lote de terreno determinado en área y linderos así: LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 4 HECTAREAS CON 5866 M2 CUADRADOS alinderados de la siguiente manera : NORTE carretera en medio, SUR con predios de ALFREDO MESTRE, ESTE con predios de JOSE AMADOR CAMPO, OESTE con predios de ALFREDO MESTRE Y CECILIA CASTRO predios fueron de la NACION como madre institucional de los municipios, que en el pasado estos predios fueron de la NACION como madre institucional es un predio suburbano que hace parte de los baldíos nacionales. que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7º de la LEY 137 DE 1959, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 123 de la ley 388 de 1997, el mencionado predio pertenece al municipio de Pueblo Bello Cesar, por la cesión hecha por la nación a los Municipios y Distritos, siempre y cuando estos no constituyan reserva ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que el lote de terreno, no ha sido declarado reserva ambiental, y su posición y ubicación donde se pretende desarrollar un proyecto de vivienda, por consiguiente no existe impedimento de orden constitucional o legal para ceder a la declaratoria del dominio de la misma a favor del ente territorial que por cesión de la Nación le pertenece. Que el predio se declara y acepta, y el mismo está determinado en áreas y linderos así: LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 4 HECTAREAS CON 5866 M2 CUADRADOS alinderados de la siguiente manera: NORTE carretera en medio, SUR con predios de ALFREDO MESTRE, ESTE con predios de JOSE AMADOR CAMPO, OESTE con predios de ALFREDO MESTRE Y CECILIA CASTRO.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la inscripción de la presente resolución ante la oficina de instrumento públicos de Valledupar Cesar, para que abra la correspondiente matrícula inmobiliaria a dicho predio de conformidad en lo establecido en el artículo 58 del decreto 960 de 1970.

ARTICULO CUATRO: Una vez cumplido los trámites de legalización de la presente resolución, envíese fotocopia de la oficina del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que se proceda por dicho ente a abrir el correspondiente código catastral en caso de no tenerla.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición establecido en el artículo 50 N° 1° y 5 del (C.C.A), (Decreto 01 del 5 de enero de 1984) y la acción de nulidad establecida en el artículo 136 PARRAFO final del TEXTO adjetivo antes mencionada, la cual caducara al cabo de DOS (2) años, a partir de la fecha de su ejecutoria.

140

ARTICULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER LANDAZABAL GOMEZ
Alcalde del Municipio de Pueblo Bello

12